

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 31 de Enero)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 359

#### NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 29 de Enero pasado, me dice lo siguiente:

«Examinado el recurso de alzada y expediente promovido por D. Jaime Domenech contra el acuerdo del Ayuntamiento de Riudecols que le declara incapacitado para continuar desempeñando el cargo de Concejal; y

Resultando que en virtud de instancia presentada por el vecino D. Pedro Borrás, el Ayuntamiento de Riudecols, en sesión de 29 de Diciembre último, declaró incapacitado al Concejal don Jaime Domenech Olivé, por considerarle comprendido en el núm. 5.º del art. 43 de la ley Municipal como deudor segundo contribuyente embargado y al apoyo del párrafo 2.º, art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 en relación con el párrafo 3.º del art. 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909;

Resultando que el supuesto incapacitado D. Jaime Domenech impugnó el acuerdo municipal sirviéndole de apoyo los mismos preceptos legales en que se fundó el Ayuntamiento y sin entrar en el fondo del asunto, niega competencia á la Corporación municipal para resolver acerca de la petición de su incapacidad;

Considerando que rectamente interpretados los Reales decretos de 1891 y 1909 demuestran claramente la incompetencia de los Ayuntamientos para resolver acerca de las incapacidades que tengan los Concejales en el acto de la elección ó de las que puedan incurrir con posterioridad, puesto que

el Decreto desentralizador de 1909 en su art. 6.º declara de un modo expreso la vigencia del anterior Decreto de 1891, dando facultades á los Ayuntamientos para substanciar y resolver solamente las excusas que los Concejales aleguen:

Considerando que el párrafo 2.º, art. 11 del Decreto de 1891 dispone que las reclamaciones que se formulen por causas de incapacidad sobrevenidas después de la elección, se incoarán y substanciarán ante los Ayuntamientos con arreglo á los artículos anteriores, correspondiendo su resolución á la Comisión provincial:

Considerando que si prosperase el criterio del Ayuntamiento de Riudecols, ampliando á los casos de incapacidad las facultades que le concede la ley en los de excusas, se llegaría al absurdo de que los Concejales serian depuestos de sus cargos sin permitirles el sagrado derecho de defensa, al cual tienen perfecto uso, si algún vecino reclama contra su incapacidad y del cual hacen uso cuando libre y espontáneamente presentan excusa para desempeñar el cargo.

Esta Comisión provincial, en sesión del día 26 del que cursa, acordó la revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Riudecols, incapacitando del cargo de Concejal á D. Jaime Domenech Olivé, por haber sido tomado sin competencia, y ordenar al Ayuntamiento que la reclamación del vecino D. Pedro Borrás, se substancie con arreglo al art. 4.º y siguientes del Real decreto de 1891, elevándola, á su tiempo, á quien corresponda para su resolución.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 1.º de Febrero de 1912.  
El Gobernador, Federico Schwartz

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 360

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

Por la Sociedad Arrendataria de servicios públicos, encargada de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en oficio de esta fecha, se manifiesta haber nombrado para el

cargo de Auxiliares de la recaudación á los señores que se expresan á continuación.

#### Zona de Tarragona

Capitalidad: Tarragona, Oficinas de la recaudación:

- D. Cándido Soler Marqués.
- D. Salvador Rovira Molet.
- D. Clemente Sanclement Estivill.
- D. Francisco Soler Folch.

Esta Oficina, cumpliendo lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales y del público en general.

Tarragona 30 de Enero de 1912.  
—El Tesorero de Hacienda, Emilio Granja.

Núm. 361

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Caminos vecinales

Habiendo solicitado de este Gobierno civil el Alcalde de Vilella alta, en representación de aquel Ayuntamiento, la declaración de utilidad pública para un camino vecinal que desde dicho pueblo pasando por Font, Teveses, Ginarderes y Voltons, del mismo término municipal entrando en el de Torroja, siguiendo las de Masdenfrande y Cortés, vaya á empalmar con la carretera de Falset á Vilella baja por Gratallops, se abre información pública por el plazo de quince días, á contar de la fecha de publicación en este Boletín oficial, á fin de que durante dicho plazo puedan formular las reclamaciones que se consideren procedentes ante aquel Ayuntamiento y en este Gobierno civil, haciéndose presente que con arreglo al párrafo 2.º del art. 7.º del reglamento provisional para la ejecución de la vigente ley de Caminos vecinales, publicada en la Gaceta de 28 de Julio último, puedan también presentar reclamaciones ante mi Autoridad, tanto la Diputación provincial como cualquier Ayuntamiento ó particular pertenecientes á esta provincia.

Lo que se hace público en este Boletín oficial á los efectos prevenidos en el referido art. 7.º, apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de dicho reglamento.  
Tarragona 30 de Enero de 1912.  
—El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 362

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta población para el actual año, como comprendidos en el núm. 5.º del art. 40 de la ley los mozos al final relacionados, los cuales, al igual que sus padres, son de ignorado paradero, se les cita por el presente para los actos de la rectificación y cierre de dicho alistamiento que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Casa Capitular á las diez de los días 28 del actual y 10 del próximo Febrero, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Espluga de Francolí 26 de Enero de 1912.—El Alcalde, José Calbet.

#### Relación que se cita

José Meler Solanes, hijo de Enrique y Josefa, nacido en 26 de Enero de 1891.

Eugenio Franqués Poblet, hijo de Pablo y Francisca, nacido en 7 de Abril de 1891.

Núm. 363

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Continuado en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del actual año, el mozo Pablo Gasol Lauradó, hijo de Pablo y de Andrea, nacido en 31 de Octubre de 1891, é ignorándose su paradero desde hace más de diez años, se le cita por el presente para que antes del día anterior al segundo domingo del próximo Febrero, comparezca por sí ó por legítimo representante á exponer lo que convenga; advirtiéndole que en caso contrario y en virtud de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Reales órdenes de 26 de Diciembre del mismo año, 10 de Febrero de 1895 y 30 de Noviembre de 1907, será eliminado del citado alistamiento como presunto fallecido, quedando, no obstante, sujeto á las responsabilidades que pudieran caberle en lo sucesivo si llegase á descubrirse su paradero sin haber sido alistado ni sorteado.

Perafort 25 de Enero de 1912.—El Alcalde, Jaime Niellas.

Núm. 364

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Habiendo sido continuados en el



alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley, los mozos que al final se relacionan, los cuales no han podido ser citados por ignorarse su paradero, se les cita por el presente para los actos de la rectificación y cierre definitivo de dicho alistamiento, que tendrán lugar ante el Ayuntamiento en esta Casa Consistorial á las diez de los días 28 de este mes y 10 del próximo Febrero por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vallmoll 20 de Enero de 1912.—El Alcalde, Pablo Campanera.

Relación que se cita

Ramón Selvi Vidal, hijo de Blay y Gertrudis; Magín Marimón Capdevila, hijo de Jaime y Dolores; José M.ª Gavalda Garreta, hijo de Agustín y Angela, y Enrique Gimenez Hernández, hijo de José y Teresa.

Núm. 365

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Terminado el padrón de cédulas personales para el presente año, queda expuesto al público por término de ocho días en el Negociado 3.º de la Secretaría municipal, á los efectos de reclamación.

Reus 27 de Enero de 1912.—El Alcalde, José Ciarana.

Núm. 366

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Confeccionado el repartimiento sobre utilidades públicas no amillaradas de este distrito municipal formado para cubrir el déficit del presupuesto corriente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamaciones pertinentes.

Santa Bárbara 27 de Enero de 1912.—El Alcalde, Gabriel Cid.

Núm. 367

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Confeccionado el reparto de consumos para el año actual, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Poboleda 27 de Enero de 1912.—El Alcalde accidental, José Vall.

Núm. 368

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Terminado el reparto de consumos para el actual año 1912, estará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, al objeto de que pueda ser examinado por todos cuantos interesa y producir las reclamaciones que crean justas.

Mas de Barberáns 25 de Enero de 1912.—El Alcalde, Jaime Subirats.

Núm. 369

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Montornés

Terminado el reparto de consumos de este año 1912, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de examen y reclamación.

Poble de Montornés 29 de Enero de 1912.—El Alcalde, Estanislao Recasens.

Núm. 370

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodí

En el sorteo celebrado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 14 del actual, con arreglo á las prescripciones del art. 68 de la ley Mu-

nicipal vigente, fueron designados asociados para formar parte de la Junta municipal de este término en el corriente año, los individuos siguientes:

Sección 1.ª—Pablo Banqué Roig, Juan Canut Potau y José Pascual Amorós.

Sección 2.ª—Salvador Sales Odena, Isidro Caixal Boyó y Antonio Amorós Mestres.

Sección 3.ª—Jaime Griñó Dalmau, José Palan Ninot y Salvador Llevadó Morales.

Vimbodí 23 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Griñó.

Núm. 371

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año.

Sección 1.ª—D. José Rosich Gatell, D. Roque Llorba Elias y D. José Iglesias Juncosa.

Sección 2.ª—D. Antonio Baltá Miró, D. José Prats Iglesias (Cacletas) y D. Ramón Civit Prats.

Sección 3.ª—D. José Masalles Capestany, D. Antonio Llorba Iglesias y D. José Masalles Martí.

Blancafort 29 de Enero de 1912.—El Alcalde, José Iborra Paris.

Núm. 372

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Confeccionados los repartos de consumos y de gastos municipales para el corriente año 1912, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles para que sean examinados por cuantos lo deseen y puedan producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Masó 27 de Enero de 1912.—El Alcalde accidental, Pedro Cintal.

Núm. 373

Don Tomás Armengol Monseny, Alcalde constitucional de Solivella,

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio sobre el ganado lanar, bovino y cabrío para el año actual, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Solivella 26 de Enero de 1912.—Tomás Armengol.

Núm. 374

Don José de Cid Piñol, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año que cursa, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes por el concepto expresado puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo señalado.

Tortosa 29 de Enero de 1912.—José de Cid.

Núm. 375

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de García

Confeccionado el repartimiento de reparación de caminos vecinales para

el corriente año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán producirse contra el mismo cuantas reclamaciones se consideren justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Tivisa, Guimets, Marsá, Falset, Masroig, La Figuera, Molá, Torre del Español y Vimbodí lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

García 29 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Malet.

Núm. 376

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat

Confeccionado el repartimiento de consumos de este pueblo y año actual, estará expuesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, á los efectos de examen y reclamación.

Puigpelat 28 de Enero de 1912.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 377

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Confeccionado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento del impuesto de consumos para el corriente año, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Sarreal 27 de Enero de 1912.—El Alcalde, Francisco Sans.

Núm. 378

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

Habiéndose terminado el reparto de consumos del año 1912, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Roda de Bará 27 de Enero de 1912.—El Alcalde, José Martí.

Núm. 379

AYUNTAMIENTO DE VIÑOLS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. José M.ª Serra Pujals.
Francisco Pagarolas Rom.
José Chanchó Mallafre.
José Vidal Tarés.
José Chanchó Oriol.
Juan Vidal Anguera.
Sebastián Solé Olivé.

Mayores contribuyentes

- D. Pedro Llebaria Crusat.
José Vidal Cabré.
Juan Noet Salvadó.
Emilio Mallafre Mañá.
Juan Bertrán Compta.
Luis Nolla Vidal.
José Vidal Serra.
Francisco Folch Folch.
José Sabaté Dalmau.
Pablo Vidal Tarés.
Pedro Pujol Aragonés.
Juan Domenech Bertrán.
Francisco Gili Torrell.
Juan Gené Gras.

- D. Juan Vidal Oriol.
José Vidal Vidal.
Domingo Doaiguas Piñol.
José Chanchó Nolla.
Balbino Vidal Tarés.
José Folch Gené.
Juan Mas Oriol.
Juan Gené Gras.
Francisco Vidal Cabré.
Juan Chanchó Nolla.
Francisco Chanchó Nolla.
Juan Vidal Chanchó.
J. Salvador Chanchó Nolla.
Vicente Fonoll Ferrant.
Viñols 26 de Enero de 1912.—El Alcalde, José M.ª Serra.—El Secretario, Juan Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, pro-cedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 542 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 380

VIARNES BARTOLOME, Jaime, (a) Primo, hijo de José y de Rosa, de treinta y cuatro años de edad, y RIUS VENTURA, Francisco, (a) Baltasaró, hijo de Francisco y de Teresa, de treinta y seis años de edad, ambos casados, obreros, naturales y vecinos de Flix, cuyo actual paradero se ignora, procesados por amenazas, comparecerán en término de cinco días ante la Audiencia provincial de Tarragona y rejas á dentro en la cárcel de aquella capital á disposición de dicha Audiencia, al objeto de cumplir la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional impuesta á cada uno de ellos, en sentencia de 20 de Octubre del año 1908; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Gaudesa á 25 de Enero de 1912.—Pelegri Benito.—El Secretario, José García.

Núm. 381

CERVELLO BENET, Josefa, (a) de Cacho, hija de José y de Josefa, natural de Flix, de estado viuda, profesión la de su sexo, de 48 años de edad, y ROFES CERVELLO, Dolores, (a) de Cacho, hija de Francisco y de Josefa, natural de García, de estado soltera, profesión la de su sexo, de 16 años de edad, domiciliados últimamente en Flix, y procesadas en causa sobre hurto, comparecerán en término de quinto día, la primera ante la Audiencia provincial de Tarragona al objeto de sufrir la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, y la segunda ante el Juzgado de instrucción de Gaudesa con el fin de notificarle la sentencia recaída en dicha causa é ingresar en su caso en estas cárceles á sufrir la prisión subsidiaria por la multa de 125 pesetas que como pena le ha sido impuesta.

Gaudesa 26 de Enero de 1912.—Pelegri Benito.—Por disposición de S. S., el Secretario, José García.



Art. 52. Los interesados que pretendan reclamar de las operaciones del alistamiento contra las resoluciones del Municipio o Juntas de reclutamiento, lo manifestarán así por escrito al Secretario, en el término de tres días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 53. La reclamación del alistamiento se efectuará en forma análoga en las Juntas de reclutamiento.

Art. 54. La reclamación del alistamiento se efectuará en el tiempo que determina el artículo 44 de la Ley de Reclutamiento. Las listas rectificadas se publicarán en la forma y por el orden que se establezca en el artículo 44 de la Ley de Reclutamiento. La reclamación de las listas rectificadas se efectuará en el tiempo que determina el artículo 44 de la Ley de Reclutamiento. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 55. En la mañana del segundo domingo del mes de Febrero se reunirá el Ayuntamiento para dar lectura y emitir resolución sobre las listas rectificadas, y en la tarde del mismo día se reunirá el Ayuntamiento para dar lectura y emitir resolución sobre las listas rectificadas. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 56. Si no fuese posible terminar en el último domingo del mes de Febrero las operaciones requeridas para la reclamación del alistamiento, se continuará en los días siguientes, hasta su conclusión. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 57. Si no fuese posible terminar en el último domingo del mes de Febrero las operaciones requeridas para la reclamación del alistamiento, se continuará en los días siguientes, hasta su conclusión. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 58. Si no fuese posible terminar en el último domingo del mes de Febrero las operaciones requeridas para la reclamación del alistamiento, se continuará en los días siguientes, hasta su conclusión. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 59. Si no fuese posible terminar en el último domingo del mes de Febrero las operaciones requeridas para la reclamación del alistamiento, se continuará en los días siguientes, hasta su conclusión. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 60. Si no fuese posible terminar en el último domingo del mes de Febrero las operaciones requeridas para la reclamación del alistamiento, se continuará en los días siguientes, hasta su conclusión. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 61. Si no fuese posible terminar en el último domingo del mes de Febrero las operaciones requeridas para la reclamación del alistamiento, se continuará en los días siguientes, hasta su conclusión. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 62. Si no fuese posible terminar en el último domingo del mes de Febrero las operaciones requeridas para la reclamación del alistamiento, se continuará en los días siguientes, hasta su conclusión. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 63. Si no fuese posible terminar en el último domingo del mes de Febrero las operaciones requeridas para la reclamación del alistamiento, se continuará en los días siguientes, hasta su conclusión. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 64. Si no fuese posible terminar en el último domingo del mes de Febrero las operaciones requeridas para la reclamación del alistamiento, se continuará en los días siguientes, hasta su conclusión. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 65. Si no fuese posible terminar en el último domingo del mes de Febrero las operaciones requeridas para la reclamación del alistamiento, se continuará en los días siguientes, hasta su conclusión. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 66. Si no fuese posible terminar en el último domingo del mes de Febrero las operaciones requeridas para la reclamación del alistamiento, se continuará en los días siguientes, hasta su conclusión. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 67. Si no fuese posible terminar en el último domingo del mes de Febrero las operaciones requeridas para la reclamación del alistamiento, se continuará en los días siguientes, hasta su conclusión. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 68. Si no fuese posible terminar en el último domingo del mes de Febrero las operaciones requeridas para la reclamación del alistamiento, se continuará en los días siguientes, hasta su conclusión. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 69. Si no fuese posible terminar en el último domingo del mes de Febrero las operaciones requeridas para la reclamación del alistamiento, se continuará en los días siguientes, hasta su conclusión. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 70. Si no fuese posible terminar en el último domingo del mes de Febrero las operaciones requeridas para la reclamación del alistamiento, se continuará en los días siguientes, hasta su conclusión. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 71. Si no fuese posible terminar en el último domingo del mes de Febrero las operaciones requeridas para la reclamación del alistamiento, se continuará en los días siguientes, hasta su conclusión. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 72. Si no fuese posible terminar en el último domingo del mes de Febrero las operaciones requeridas para la reclamación del alistamiento, se continuará en los días siguientes, hasta su conclusión. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 73. Si no fuese posible terminar en el último domingo del mes de Febrero las operaciones requeridas para la reclamación del alistamiento, se continuará en los días siguientes, hasta su conclusión. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 74. Si no fuese posible terminar en el último domingo del mes de Febrero las operaciones requeridas para la reclamación del alistamiento, se continuará en los días siguientes, hasta su conclusión. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 75. Si no fuese posible terminar en el último domingo del mes de Febrero las operaciones requeridas para la reclamación del alistamiento, se continuará en los días siguientes, hasta su conclusión. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 76. Si no fuese posible terminar en el último domingo del mes de Febrero las operaciones requeridas para la reclamación del alistamiento, se continuará en los días siguientes, hasta su conclusión. Si no se alega recurso en el término de tres días, se entenderá que no se reclama.

Art. 65. El sorteo se anunciará por edictos para conocimiento de todos los mozos alistados, indicándose el lugar en que el expresado acto ha de celebrarse.

Art. 66. Además de este anuncio general, se citará personalmente a todos los comprendidos en el alistamiento por medio de papeletas duplicadas, en igual forma y con las mismas formalidades que se detallan en el art. 45.

Art. 67. Empezará el sorteo a las siete de la mañana, y sólo podrá suspenderse por una hora después de mediodía, continuándolo nuevamente hasta su terminación.

Art. 68. El sorteo se verificará en sesión pública ante el Ayuntamiento y a presencia de los interesados que deseen asistir, leyéndose el alistamiento tal cual haya sido rectificado y escribiéndose los nombres de los mozos alistados o sorteables en papeletas iguales.

Art. 69. En otras papeletas, también iguales, se escribirán con letras tantas números cuantos sean los mozos sorteables, desde el primero hasta el último, sucesivamente.

Art. 70. El Presidente del Ayuntamiento hará inscribir al principio de la lista de mozos sorteables los que se encuentren en el caso previsto en el art. 44, quienes, por disposición del mismo, tienen designados los primeros números; y no serán, por lo tanto, englobados para la ejecución del sorteo.

Art. 71. Las papeletas se introducirán en bolas iguales y éstas en dos globos; contendrá el uno las de los nombres, y el otro las de los números, leyéndose los primeros separadamente al tiempo de la introducción por el Presidente del Ayuntamiento, y los segundos por otro de los individuos del Municipio.

Art. 72. Introducidas las bolas, se removerán suficientemente en los globos, y su extracción se verificará por dos niños que no pasen de la edad de diez años.

Uno de los niños sacará una bola de las que contengan los nombres, y la entregará al Síndico. El otro niño sacará otra bola de las que contengan los números, y la entregará al Presidente.

El Síndico sacará la papeleta que contenga el nombre y la leerá en voz alta. El Presidente sacará en seguida el número y lo leerá del mismo modo.

Art. 73. Estas papeletas se manifestarán a los demás individuos del Ayuntamiento, y aún a los interesados que quieran verlas, y se conservarán unidas hasta que termine la operación del sorteo.

Art. 74. Por este mismo orden se ejecutará la extracción de las demás bolas, sin que pueda practicarse de nuevo ni volverse a empezar la operación por ningún pretexto.

Art. 75. El Secretario extenderá el acta con la mayor precisión y claridad, y en ella anotará los nombres de los mozos, según vayan saliendo, y con letras el número que correspondiera a cada uno.

Art. 76. A la vez, uno de los Concejales escribirá dichos nombres en una lista, por orden de números, de menor a mayor, al lado del que haya cabido en suerte a cada mozo.

Art. 77. Todos y cada uno de los individuos del Ayuntamiento, incluso el Secretario, serán responsables de la legalidad del sorteo, que deberá ejecutarse con la formalidad y estricta justicia que reclama un acto de tan trascendental importancia para los mozos alistados.

Art. 78. Leída el acta en el momento de terminarse la operación del sorteo, consignando al fin de ella la lista ordinal, se firmará, después de salvadas sus enmiendas, por los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario, fijándose copias autorizadas de la indicada lista en los sitios públicos de costumbre.

Art. 79. Al acto del sorteo asistirá un delegado de la Autoridad militar, cuando ésta lo estime conveniente.

Art. 80. Nunca se anulará sorteo alguno sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, considerando absolutamente forzosa la nulidad porque no haya ningún otro medio de subsanar los defectos que la motiven.

Art. 81. Si a consecuencia de haberse señalado término para la justificación de las reclamaciones, ó de haberse entablado recurso a la Comisión mixta ó al Ministerio de la Gobernación, se mandase excluir del alistamiento algún individuo, se ejecutará así; y si se hubiese hecho ya el sorteo, descenderán sucesivamente los nombres correspondientes a los números que sigan al del individuo excluido, sin practicar nuevo sorteo.

Art. 82. Si, por el contrario, se debiese incluir algún individuo en el sorteo, se ejecutará como correspondiente, en el caso de no haberse verificado éste; pero si estuviere ya hecho,



Art. 83. La exclusión total del servicio militar exigirá en absoluto de éste, y comprende á los individuos que por enfermedad ó defecto físico carezcan y no puedan adquirir, dentro de los tres años siguientes, aptitud para manejar las armas, y á los que por circunstancias determinadas les impidan acudir á las dentro de las edades marcadas en esta ley.

Art. 84. Serán excluidos totalmente del servicio militar los mozos inútiles por defecto físico que figuren en las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª del cuadro de inutilidades físicas que acompaña á esta ley, por considerarse las enfermedades en ellas comprendidas como incurables en un período no menor de tres años.

Art. 85. Los que no alcancen la cifra absoluta mínima de talla, peso y capacidad torácica fijadas en la clase 2.ª de dicho cuadro; los que no alcancen la cifra absoluta mínima de los tres años siguientes, aptitud para manejar las armas, y á los que por circunstancias determinadas les impidan acudir á las dentro de las edades marcadas en esta ley.

Art. 86. El Gobierno podrá disponer siempre que los sorteos de todos los pueblos de la provincia, por orden alfabético, las actas de cuando, que comprenda, por orden alfabético, las actas de la Gobernación, en un volumen, foliado y bien acondicionado para sus efectos en la misma, y remitirá la tercera al Ministerio de la Guerra, para que pasará una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá otra de ellas á la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas.

Art. 87. El Presidente de la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas, remitirá una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá la tercera al Ministerio de la Guerra, para que pasará una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá otra de ellas á la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas.

Art. 88. El Presidente de la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas, remitirá una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá la tercera al Ministerio de la Guerra, para que pasará una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá otra de ellas á la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas.

Art. 89. El Presidente de la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas, remitirá una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá la tercera al Ministerio de la Guerra, para que pasará una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá otra de ellas á la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas.

Art. 90. El Presidente de la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas, remitirá una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá la tercera al Ministerio de la Guerra, para que pasará una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá otra de ellas á la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas.

Art. 91. El Presidente de la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas, remitirá una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá la tercera al Ministerio de la Guerra, para que pasará una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá otra de ellas á la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas.

Art. 92. El Presidente de la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas, remitirá una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá la tercera al Ministerio de la Guerra, para que pasará una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá otra de ellas á la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas.

Art. 93. El Presidente de la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas, remitirá una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá la tercera al Ministerio de la Guerra, para que pasará una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá otra de ellas á la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas.

Art. 94. El Presidente de la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas, remitirá una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá la tercera al Ministerio de la Guerra, para que pasará una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá otra de ellas á la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas.

Art. 95. El Presidente de la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas, remitirá una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá la tercera al Ministerio de la Guerra, para que pasará una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá otra de ellas á la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas.

Art. 96. El Presidente de la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas, remitirá una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá la tercera al Ministerio de la Guerra, para que pasará una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá otra de ellas á la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas.

Art. 97. El Presidente de la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas, remitirá una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá la tercera al Ministerio de la Guerra, para que pasará una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá otra de ellas á la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas.

Art. 98. El Presidente de la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas, remitirá una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá la tercera al Ministerio de la Guerra, para que pasará una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá otra de ellas á la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas.

Art. 99. El Presidente de la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas, remitirá una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá la tercera al Ministerio de la Guerra, para que pasará una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá otra de ellas á la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas.

Art. 100. El Presidente de la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas, remitirá una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá la tercera al Ministerio de la Guerra, para que pasará una copia de ellas á la Comisión mixta, y remitirá otra de ellas á la Comisión mixta, conservando en su poder una de ellas.

se efectuará un sorteo supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas.

Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos que entraron en el primer sorteo.

En otro globo se incluirá otra papeleta, con el nombre del que entre nuevamente, y otras en blanco hasta completar un número igual al de las papeletas del primer globo.

Art. 77. Extraídas estas papeletas, el número que corresponda á la que tiene el nombre del mozo nuevamente incluido será el que tenga éste, y se ejecutará otro sorteo entre él y el mozo que hubiese sacado el mismo número en el sorteo primero.

Para ello se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos, y en otro dos papeletas, la una con el número que tengan dichos mozos y la otra con el número siguiente.

Art. 78. Verificada la extracción, quedará designado por ella el mozo que ha de conservar el número que tenían, antes los dos; el otro tendrá el que siga, y los otros mozos sorteados, desde aquel número en adelante, ascenderán, respectivamente, cada uno una unidad.

Art. 79. Si fueran más de uno los individuos que deban incluirse nuevamente, se pondrán en un globo tantos números cuantos sean los mozos que entraron en el primer sorteo, y en el otro las papeletas correspondientes á los nombres de los nuevos individuos que han de sortearse, y otras en blanco, hasta completar tantas como haya en el primer globo. Obtenido un número para cada mozo, nuevamente incluido, se hará un tercer sorteo entre cada uno de éstos y el que tuviere el mismo número en las listas del sorteo general, corriéndose después la numeración por orden correlativo ascendente.

Art. 80. Las operaciones de exclusión é inclusión en el sorteo, de que tratan los artículos anteriores, no podrán llevarse á efecto por los Ayuntamientos, después de haberse efectuado el primer sorteo, sin que lo haya dispuesto expresamente la Comisión mixta ó el Ministerio de la Gobernación, según que á una ú otro corresponda resolver el caso.

Art. 81. En el preciso término de los tres días siguientes al de la celebración del sorteo, el Alcalde de cada pueblo remitirá al Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento tres copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con la firma de los Concejales, del Secretario del Ayuntamiento y del Delegado de la Autoridad militar, si ha asistido al

Art. 58. La resolución de la Comisión mixta de reclutamiento será ejecutada desde luego, sin perjuicio de que los interesados puedan recurrir al Ministerio de la Gobernación, en el plazo y forma que esta ley establece para todas las reclamaciones.

Art. 59. Cuando un mozo resultase alistado en dos ó más Municipios, se decidirá á cuál de ellos debe pertenecer, siguiendo el orden para el alistamiento del art. 34.º y de no estar comprendido en los casos que en el mismo se expresan, el mozo alistado responderá:

1.º Al alistamiento del pueblo en que el padre, á falta de éste la madre, ó el mozo, si no los tuviere, haya tenido por más tiempo su residencia el año anterior al en que se verifique que aquél;

2.º Al alistamiento del pueblo en que el padre, á falta de éste la madre, ó el mozo, si no los tuviere, haya tenido por más tiempo su residencia el año anterior al en que se verifique que aquél;

3.º Si aun hubiera duda en la aplicación de los casos ya citados, y el mozo, sus padres ó tutores hubieran acudido oportunamente al alistamiento, se dará preferencia al Municipio en que hayan solicitado su inscripción.

Art. 60. Cuando un mozo haya sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó más pueblos, sus respectivos Ayuntamientos se pondrán de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponde. Si se hallasen disconformes, remitirán los expedientes á la Comisión mixta de Reclutamiento, y ésta resolverá dentro del término de un mes, en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia.

Si perteneciesen los pueblos á distintas provincias, procurarán ponerse de acuerdo las respectivas Comisiones mixtas, y de no conseguirlo, remitirán los expedientes al Ministerio de la Gobernación en el plazo menor posible, que en ningún caso podrá pasar de ocho días, á fin de que en los dos meses siguientes resuelva dicho Ministerio lo que estime procedente.

Art. 61. Lo preceptuado en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de los demás interesados para apelar, ante las Comisiones mixtas, de las resoluciones de los Ayuntamientos, con recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

Art. 62. Si después de terminado el acto de la rectificación de las listas resultare algún mozo alistado en un solo pueblo, en él únicamente responderá de la suerte que le haya cabido, aunque, según lo dispuesto en el art. 59, debiera, con mejor derecho, haber sido comprendido en otro.

Art. 63. Los fallos de las Juntas de reclutamiento de los Consulados sólo serán apelables ante el Ministerio de la Gobernación, teniendo aquéllas á su cargo, no sólo las funciones de los Municipios, sino también las correspondientes á las Comisiones mixtas de reclutamiento en todo aquello que se refiera á operaciones distintas de las encomendadas á los primeros y necesarias para la debida tramitación.

Art. 64. El tercer domingo del mes de Febrero se hará anualmente en todos los Ayuntamientos, Consulados y entidades autorizadas para ello, un sorteo que comprenda á todos los mozos incluidos en el alistamiento ya rectificado, sin otras

CAPITULO VI  
DEL SORTEO